



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-24904- GCP-0201

Bogotá D.C., 16 de junio de 2011

Recibido: *Francisco Solarte*
Junio 28/11
Tel: 6115500

Señor
CAMILO ESCALLON

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/52532 del 13 de junio de 2011, recibido el 13 de junio de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado Señor Escallón,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Variación de la testosterona en *Zonotrichia capensis*", ubicado en los municipios de Fusagasugá, Facatativá y Sesquilé, departamento de Cundinamarca y Samacá, departamento de Boyacá enmarcado por las siguientes coordenadas:

- | | |
|--|------------------------|
| 1. Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca | 4°21'55"N – 74°22'22"W |
| 2. Municipio de Sesquilé, Cundinamarca | 4°58'18"N – 73°46'51"W |
| 3. Municipio de Facatativá, Cundinamarca | 4°51'29"N – 74°22'44"W |
| 4. Municipio de Samacá, Boyacá | 5°32'04"N – 73°29'13"W |

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OF111-24904- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo Consulta Previa
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramirez Ceballos
Revisó: Jairton Diez Díaz
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-52532 del 13/06/2011

T.R.D. 0201.01.01

